



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## ÓRGANO DE GOBIERNO

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de 2016

1 de agosto de 2016

### ACUERDO CNH.E.32.001/16

Con fundamento en los artículos 22, fracciones I, II, III, y XXVII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos, 13, fracción XIII y último párrafo y 23, fracción I, inciso c. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, emitió el Acuerdo por el que se autoriza a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, por conducto de la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración, para llevar a cabo diversos actos previstos en los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en los términos señalados en dicho acuerdo.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ACUERDO CNH.E.32.001/16 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS DE EXPLORACIÓN, PREVIA VALIDACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE LLEVE A CABO DIVERSOS ACTOS PREVISTOS EN LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquellos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Contratos), los cuales establecen que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación.

Por su parte, el artículo 23 de dicha Ley establece que la adjudicación de los Contratos se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión.

**TERCERO.** Que la Comisión ha llevado a cabo tres licitaciones públicas internacionales con números CNH-R01-L01/2014, CNH-R01-L02/2015 y CNH-R01-L03/2015 y como resultado, a la fecha se han suscrito veinticuatro Contratos entre la Comisión y diversas personas morales (en adelante, Contratistas).

**CUARTO.** Que derivado de los Contratos suscritos entre la Comisión y los Contratistas, la Comisión debe llevar a cabo diversos actos previstos en los mismos, entre los que se encuentran:

- I. Aprobación de Daños Preexistentes y Daños Ambientales; además de la emisión de las constancias respectivas de aceptación de los mismos.
- II. Aprobación o aceptación de los términos y condiciones de las pólizas de seguros.
- III. Aprobación de Aseguradoras.
- IV. Aprobación, autorización o aceptación respecto de la cancelación o modificación de términos y condiciones de las pólizas de seguros.
- V. Autorizar la institución bancaria mexicana en la cual los contratistas abrirán el Fideicomiso de Abandono.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- VI. Requerir a los Contratistas acciones adicionales o gastos adicionales para mitigar o controlar la emergencia o reparar los daños.

**QUINTO.** Que la Comisión es competente para emitir los actos referidos en el Resultado que antecede, en términos del artículo 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos, motivo por el cual se emite el presente Acuerdo en términos del artículo 13, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para administrar y supervisar, en materia técnica, los Contratos; y para llevar a cabo aquellos actos previstos en los mismos, en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, y 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 10, fracción I, y 13, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** Que en términos de los Contratos derivados de las licitaciones públicas internacionales con números CNH-R01-L01/2014, CNH-R01-L02/2015 y CNH-R01-L03/2015, la Comisión debe llevar a cabo los siguientes actos:

- I. Aprobación de Daños Preexistentes y Daños Ambientales; además de la emisión de las constancias respectivas de aceptación de los mismos.
- II. Aprobación o aceptación de los términos y condiciones de las pólizas de seguros.
- III. Aprobación de Aseguradoras.
- IV. Aprobación, autorización o aceptación respecto de la cancelación o modificación de términos y condiciones de las pólizas de seguros.
- V. Autorizar la institución bancaria mexicana en la cual los contratistas abrirán el Fideicomiso de Abandono.
- VI. Requerir a los Contratistas acciones adicionales o gastos adicionales para mitigar o controlar la emergencia o reparar los daños.

**TERCERO.** Que derivado del análisis realizado a la naturaleza de los actos referidos en el Considerando que antecede, se advierte que su evaluación técnica específica resulta ser competencia de otras instituciones, a saber:

- I. La aprobación de Daños Preexistentes y Daños Ambientales y la emisión de las constancias respectivas de aceptación resulta ser competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos (en lo sucesivo, Agencia), en términos del artículo 5, fracciones III y VI de la Ley de la Agencia, el cual refiere:

**Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;**

(...)

**VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.**

*Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;*

(...)

[Énfasis añadido]

- II. Respecto al tema de seguros, la aprobación o aceptación de los términos y condiciones de las pólizas de seguros, la aprobación de las Aseguradoras y la aprobación, autorización o aceptación respecto de la cancelación o modificación de términos y condiciones de las pólizas de seguros, conforme lo señalan los Contratos, son competencia de la Agencia, en términos del artículo 6, fracción I, inciso c) de la Ley de la Agencia, el cual refiere:

**Artículo 6o.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:

**I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:**

(...)

**c) El requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y**

(...)

[Énfasis añadido]

En cumplimiento al artículo 6 señalado, la Agencia emitió y publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 23 de junio de 2016, las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración o extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. Le compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de la institución bancaria mexicana en la cual los Contratistas abrirán el Fideicomiso de Abandono, en virtud de que dichas instituciones son reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito.
- IV. El requerimiento a los Contratistas para llevar a cabo acciones adicionales o gastos adicionales para mitigar o controlar la emergencia o reparar los daños, es competencia de la Agencia, en términos del artículo 5, fracción V de la Ley de la Agencia, el cual refiere:

**Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;**

(...)

[Énfasis añadido]

**CUARTO.** Que toda vez que los actos referidos en el Considerando Segundo que antecede son competencia de la Agencia o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según corresponda, resulta procedente que este Órgano de Gobierno autorice a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, por conducto de la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración, para llevar a cabo dichos actos, los cuales se encuentran previstos en los Contratos suscritos por esta Comisión, siempre que sean emitidos previa validación de la Unidad Jurídica y en función de la evaluación que realice la autoridad competente en la materia.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se autoriza a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, por conducto de la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración, para llevar a cabo los siguientes actos:

- I. Aprobación de Daños Preexistentes y Daños Ambientales; además de la emisión de las constancias respectivas de aceptación de los mismos.
- II. Aprobación o aceptación de los términos y condiciones de las pólizas de seguros.
- III. Aprobación de Aseguradoras.
- IV. Aprobación, autorización o aceptación respecto de la cancelación o modificación de términos y condiciones de las pólizas de seguros.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- V. Autorizar la institución bancaria mexicana en la cual los contratistas abrirán el Fideicomiso de Abandono.
- VI. Requerir a los Contratistas acciones adicionales o gastos adicionales para mitigar o controlar la emergencia o reparar los daños.

Lo anterior, en los términos previstos en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración para que presente un informe a este Órgano de Gobierno de cada uno de los actos que emita en cumplimiento al presente Acuerdo.

En el caso de que se modifiquen el nombre la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos o el de la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración, la autorización se entenderá a favor de la Unidad y la Dirección General a quien competan las actividades autorizadas mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, a la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración y a la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

**CUARTO.** Inscribese el presente Acuerdo CNH.E.32.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE AGOSTO DE 2016.

### COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

  
SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO

  
HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

  
GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO